



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5091/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1182, QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO  
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Dictamen 35-2020-2021-CDNOIDALD-CR

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, el siguiente proyecto de ley:

N°	Proyecto de Ley	Autor(a)	Grupo Parlamentario	Sumilla
1	5091/2020-CR	Daniel Urresti Elera	Podemos Perú	Proyecto de ley que modifica los artículos 2, 3 y 4 del Decreto legislativo No 1182, que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

El presente dictamen, fue aprobado con el voto MAYORITARIO de los presentes en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión, celebrada el 13 de noviembre de 2020. Votaron a favor los señores congresistas Benavides Gavidia, Benites Agurto, García Rodríguez, Núñez Marreros, Pantoja Calvo, Pérez Mimbela, Puño Lecarnaqué, Valer Collado, Vivanco Reyes y Urresti Elera. Se abstuvo la congresista Saavedra Ocharán.

Se deja constancia de que en la citada sesión se encontraba con licencia el congresista Vega Antonio, y que se acordó, con el voto unánime de los presentes, dispensar del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados. Votaron a favor los señores congresistas Benavides Gavidia, Benites Agurto, García Rodríguez, Guibovich Arteaga, Núñez Marreros, Pantoja Calvo, Pérez Mimbela, Saavedra Ocharán, Santillana Paredes, Valer Collado, Vivanco Reyes y Urresti Elera.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5091/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1182, QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### A. Ingreso del proyecto a la Comisión

El proyecto de ley N° 5091/2020-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 28/04/2020, y fue derivado el 07/05/2020 para su estudio y dictamen a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en calidad de única comisión dictaminadora.

### B. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

### C. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El proyecto de ley se enmarca con la séptima política de Estado expresada en el Acuerdo Nacional, denominada: "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana"; que promueve normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales; así como al desarrollo de una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa tiene por objeto modificar los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1182, que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

En el artículo 2 del Decreto Legislativo se plantea modificar la finalidad para incorporar otros elementos en casos de flagrancia delictiva, como la geolocalización o rastreo de dispositivos electrónicos de comunicación. En el artículo 3, respecto a la procedencia, se incorpora la denominación de rastreo de cualquier dispositivo electrónico de comunicación, siempre que concurren (a) flagrante delito de conformidad con el artículo 259° del Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal. En el artículo 4, respecto al procedimiento (4.3), se incorpora que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas relacionadas con estos servicios se encuentran obligadas a brindar los datos de localización o geolocalización de manera inmediata, dentro de un plazo máximo de



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5091/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1182, QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO

veinticuatro (24) horas de ser solicitada la información por la Unidad Especializada de la Policía Nacional. En caso de incumplimiento, son pasibles de responsabilidades administrativa, civil y penal.

En su única Disposición Complementaria Final, se precisa que para efectos de la normativa propuesta se debe entender que toda mención a los datos de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación tiene como finalidad la eficacia en la ubicación del equipo o lugar donde se cometen o generen los delitos y aquellos comprendidos en la ley de crimen organizado.

La exposición de motivos señala que en el contexto del Decreto Legislativo Nº 1182 que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, las acciones de prevención e investigación requerían de un marco regulatorio para fortalecer el ámbito de acción a través del uso de tecnologías de la información y comunicaciones por parte de la Policía Nacional del Perú, para que pueda acceder a los datos telefónicos y de localización y geolocalización, previa solicitud a los operadores de telefonía autorizados en el país. Así también señala que la unidad de la Policía Nacional del Perú a cargo de la investigación solicitará a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización o geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar, siempre que concurren los siguientes presupuestos: (a) cuando se trate de flagrante delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del Decreto Legislativo Nº 957, Código Procesal Penal, ( b) cuando el delito investigado sea sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad, y (c) el acceso a los datos constituya un medio necesario para la investigación. Así también se menciona que los procedimientos fueron establecidos mediante Resolución Ministerial Nº 0631-2015-IN que aprueba el “Protocolo de Acceso a los Datos de Localización o Geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar” para casos de flagrancia delictiva.

El proyecto señala también que , contar con un marco legal responde a la necesidad de velar por la seguridad de los ciudadanos, ante el crecimiento de las amplias posibilidades que ofrecen las comunicaciones electrónicas para cometer delitos, siendo así que existen algunos vacíos legales que impiden la efectividad y acción rápida de los operadores de justicia para la oportuna y efectiva actuación judicial y operativa de la policía, toda vez que la entrega de la información solicitada de la ubicación desde donde se está generando la comisión de actos ilícitos, por parte de las empresas operadoras de los servicios de telecomunicaciones, demora. Por esa razón, la propuesta legislativa requiere la modificación de diversos artículos del Decreto Legislativo Nº 1182, para que en el marco de las investigaciones pueda ubicarse, con precisión, dónde se origina el delito en el que los criminales y/o delincuentes utilizan diversos medios electrónicos para cometer sus actos ilegales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5091/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1182, QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO

Cabe resaltar que la información solicitada está referida a los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; el delito contra la libertad; el delito contra el patrimonio e incorpora los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, con lo cual no cabría ambigüedad, ni impresiones que justifiquen alguna demora en la atención de la solicitud.

Así también se señala en la exposición de motivos, que diversos estudios han demostrado que en los establecimientos penitenciarios a lo largo del país se planifica la ejecución de la comisión de delitos de homicidio calificado (en la modalidad de sicariato), secuestro, trata de personas, extorsión, contra el patrimonio, tráfico ilícito de drogas, entre otros; para lo cual utilizan como medio de comunicación los teléfonos móviles, por lo que la propuesta enfatiza la obligatoriedad que tienen las concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas relacionadas con estos servicios, de brindar los datos de localización o geolocalización, bajo responsabilidad administrativa y penal; y atiendan a la solicitud de acceso a los datos de localización, geolocalización, y rastreo del dispositivo electrónico.

### III. OPINIONES E INFORMACIÓN

#### A. Opiniones solicitadas

La Comisión solicitó opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla a continuación:

Proyecto de Ley 5091/2020-CR		
Institución	N° de Oficio	Fecha de envío
Ministerio de Defensa	Oficio 28-2020-2021- CDNOIDALCD/CR	15/05/2020
Ministerio del Interior	Oficio 27-2020-2021- CDNOIDALCD/CR	15/05/2020
	Oficio Reiterativo OF. 272	25/07/2020
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 29-2020-2021- CDNOIDALCD/CR	15/05/2020
	Oficio Reiterativo OF. 273	25/07/2020
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 30-2020-2021- CDNOIDALCD/CR	15/05/2020
	Oficio Reiterativo OF. 274	25/07/2020
Ministerio Público – Fiscalía de la Nación	Oficio 16-2020-2021- CDNOIDALCD/CR	15/05/2020
	Oficio Reiterativo OF. 275	24/07/2020



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5091/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1182, QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO

## B. Opiniones recibidas

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:** mediante oficio N° 1511-2020-JUS/SG, de fecha 01/09/2020, remite opinión técnica señalando que el proyecto de ley resulta no viable, por cuanto en el marco de la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, el alcance del Decreto Legislativo N° 1182, recae en prever que, en situaciones de flagrancia delictiva, se deba permitir el acceso a los datos de localización y geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar, sin orden judicial previa, que permita a la Policía Nacional del Perú ubicar a quienes han utilizado esos equipos para cometer ilícitos penales, protegiendo con ello los derechos fundamentales amenazados por ellos (vida, integridad, libertad u otros bienes jurídicos). Así también señala que en el contexto de la investigación criminal y la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, el acceso a la información relacionada a la localización o geolocalización de equipos de comunicación ya se encuentra regulado en el artículo 230° del Código Procesal Penal, que, en su inciso 4, prevé que, en investigaciones preliminares, dicha información será entregada a la Policía siempre y cuando haya sido autorizada mediante resolución judicial previa; en ese sentido, ampliar facultades para la Policía en investigaciones preliminares por delitos comunes y aquellos comprendidos en la Ley de Crimen Organizado ya se encuentra contemplado en el Código Procesal Penal. Concluyen que con la modificación propuesta se generan confusiones entre los roles de la Policía Nacional y el Ministerio Público, desconociéndose que, este último, como titular del ejercicio público de la acción penal, es el encargado de conducir la investigación penal desde su inicio, controlando el uso de los datos de localización o geolocalización de equipos de comunicación por parte de la Policía, en los términos que autoriza la resolución judicial.
- **Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional–AFIN:** mediante documento N° 142–2020, recibido el 01/06/2020, remite opinión y señala que si bien la finalidad del proyecto puede ser loable, son contrarios al proyecto de ley, en especial a la propuesta de modificar el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1182, en la medida que adiciona, además del delito flagrante, como supuestos en los que opera la solicitud de datos de localización y geolocalización de equipos móviles, que pueden realizar las unidades de investigación policial a las investigaciones preliminares por delito contra la vida, el cuerpo y la salud, el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio y los delitos comprendidos en la Ley de Crimen Organizado. Así también señalan que lo dispuesto en el Decreto

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5091/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1182, QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO

Legislativo N° 1182, en relación con la solicitud de datos de localización o geolocalización en delitos flagrantes, se estableció como una excepción al derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones, consignado en la Constitución. En ese sentido, establecen que el proyecto de ley resulta contrario a la norma constitucional, ya que, al extenderse esa excepción a investigaciones preliminares por delito contra la vida, el cuerpo y la salud, el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio y los delitos comprendidos en la Ley de Crimen Organizado, se pierde ese nivel de gravedad propio de los delitos flagrantes, además de la necesidad de inmediatez de los pedidos, motivo por el cual no se justifica una excepción a la regla establecida en la Constitución.

- Ministerio Público a través del Oficio N° 003399-2020-MP-FN-SEGFIN de fecha 19 de octubre remite el informe N° 16-2020-MP-FN-FSNCEDCF el mismo que precisa lo siguiente:

*Séptimo: Sobre la propuesta legislativa por el cual se pretende ampliar por un lado, como otro presupuesto de procedencia, para que la PNP, pueda acceder a la localización o geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos, las investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, contra la libertad, contra el patrimonio y los delitos comprendidos en la Ley de Crimen Organizado, y por otro lado, ampliándose la figura del rastreo de los teléfonos móviles y/u otro dispositivo electrónico de comunicación; la consideran viable en tanto se considere los siguientes puntos:*

*a) Respecto a la incorporación de investigaciones Preliminares sobre determinados delitos, que funden el acceso de la PNP a la localización y geolocalización nos indican que la praxis fiscal enseña, que en muchas ocasiones, existen delitos que por su forma de ejecución y por la alta nocividad que llevan consigo - como es el caso de los Delitos Continuados, entre otros -, se torna necesario, incluso imprescindible, que se establezca como un acto de investigación, la localización o geolocalización señalada, ya que, las modernas formas de ejecución criminal, no se delimitan, a las rudimentarias prácticas que se venían llevando a cabo, sino que, están trascendiendo de manera gradual, por lo que, obtener los datos que nos brinda la localización y la geolocalización, coadyuvaría a la formulación de la Tesis de Investigación propuesta, como al éxito de la misma.*

*b) Entonces, si en el Decreto Legislativo referido, se estableciera, como otro presupuesto, investigaciones en etapa de Diligencias Preliminares, para que la PNP, pueda acceder a la localización o geolocalización de teléfonos*



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5091/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1182, QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO

*móviles o dispositivos electrónicos, representaría, un gran mecanismo de investigación para recopilar mayores elementos de convicción para sostener un adecuado y prolijo marco de imputación, ya que, en esta etapa procesal de diligencias preliminares, el estándar de sospecha que se tiene sobre determinados hechos con connotación penal, son muchos más férreos a los de una flagrancia delictiva*

*c) Precisan que también se presentan otros tantos injustos penales, que para arribar a una comprensión de los hechos, o, por los menos, a una aproximación de ellos, se torna necesario generar una ruta y/o inferencia de ubicación de sus partícipes, de tal manera, que permita al Fiscal, poder obtener una visión más amplia de los hechos investigados, así se tiene, a los Delitos Contra la Administración, Lavado de Activos, Trata de Personas, Tráficos Ilícito de Drogas y los referidos a la Minería Ilegal, en los cuales, contar con los datos que te ofrecen el uso de las tecnologías, se constituye en una necesidad; por lo que, éstos delitos, también deberían de ser incluidos en la Propuesta de Ley, a fin que sea mucho más efectiva.*

*d) Así mismo, una cuestión importante, viene a ser la referida, a la preservación de la Dirección que cuenta el Fiscal en las investigaciones (Art. 60° y 61° del C.P.P. del 2004), por cuanto, como quiera que la Policía Nacional del Perú (por medio de una unidad especializada), va a ser quien va a formular el requerimiento de localización o geolocalización como lo señala el Art. 3° del Decreto Legislativo N° 1182, debe de reforzarse, la obligación que tiene dicha entidad, para dar cuenta - de manera inmediata - de todo acto intromisor, al Fiscal a cargo del caso, así como lo prescribe el Inc. 1 del Art. 68° del C.P.P. del 2004, a fin, de no lacerar el contenido esencial de los Derechos Fundamentales, y, en tanto, sea proporcional y adecuado, a lo que exigen las circunstancias, ya que, de efectuarse una intromisión ilegítima, o una que desborde lo proporcional, se estaría soslayando el Principio de Interdicción a la Arbitrariedad.*

*e) Sobre la incorporación de la figura del rastreo como un mecanismo adicional a la localización o geolocalización: consideran que esto devendría en una implementación de una técnica y/o destreza, de igual significancia que la localización y geolocalización, las cuales - en su integridad - acrecentarían el radio de herramientas y recursos que sirven para la investigación de hechos delictivos, los cuales, serían prístinamente compatibles, con la actual configuración de la Política Criminal*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5091/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1182, QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO

*f) Así, no se debe pasar por alto, que las figuras de la localización y geolocalización (y la eventual incorporación del Rastreo), no sólo operan cuando se han lesionado o puesto en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley, sino que también, encuentran operatividad, en un estadio anterior a éstos, en los que, el adelantamiento de las barreras de la punibilidad y protección, representan un mecanismo para evitar la ejecución de los actos pre y post delictivos, siendo entonces válida, la propuesta efectuada, ya que viene a constituir un mecanismo de prevención, dirigido a evitar y reducir la extensión y gravedad de prácticas lesivas en contextos espaciotemporales definidos, que no hacen más que afectar, las bases socio-culturales de un Estado Social y Democrático de Derecho .*

*g) Sobre la incorporación de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación sujeto a ser localizado, geolocalizado, y eventualmente rastreado. lo consideran viable, puesto que dejaría abiertas las posibilidades, de que se puedan ejercer actos de intromisión legítima, sobre dispositivos de comunicación, que aun no siendo convencionales y de alcance general, cuentan con la misma capacidad de ser medio para arribar a la ubicación física de personas que se encuentran vinculadas a la comisión de ilícitos penales, o, de quienes se presume su participación.*

*h) De esta manera, se estaría recontando las brechas de la delincuencia - común y organizada - que en muchas ocasiones se vale, para ejecutar o facilitar sus actos, ya que, cuando se valen de aparatos de comunicación, que poseen dentro de su estructura características de ser subrepticias, dificulta la participación de los operadores jurídicos para obtener datos de especial trascendencia, para cuyo fin, tendrían que implementarse los canales de detección e identificación más sofisticados, que permitan una adecuado rastreo.*

*Octavo: En relación a la propuesta de modificación del Inc. 4.3. del Art. 4° del Decreto Legislativo N° 1182, por el cual se pretende fijar, como plazo de 24 horas para que las empresas concesionarias entreguen la información requerida, bajo la atingencia en caso de no hacerlo, que se le sancione - específicamente - de manera administrativa, civil o penal, debe de señalarse, que este Despacho Superior, considera que dicha propuesta SI SERÍA VIABLE, en el segundo extremo, conforme se señala a continuación:*



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5091/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1182, QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO

*a) Como puede apreciarse en la redacción actual que se tiene del Inc. 4.3. del Art. 4° del Decreto Legislativo N° 1182, el legislador no definió de manera expresa, cual debería de ser el plazo por el cual, las empresas concesionarias, deberían de hacer entrega la información requerida por la Unidad Especializada de la Policía Nacional del Perú, lo cual a primera facie, podría interpretarse, que el plazo de entrega estaba sujeto a la discrecionalidad de la empresa concesionaria, o, al plazo que le fijase la PNP (en coordinación con el Ministerio Público), el cual se determinaría, en atención a las circunstancias fácticas que lo motivaron.*

*b) Entonces, dicha carencia de plazo, debe de ser superado, a fin que se tengan preestablecidos, las obligaciones a las que se encuentran sujetas las empresas concesionarias, sin que se deje un margen de imprecisión legal, de común idea a lo regulado en el Inc. 2 del Art. 321° del C.P.P. del 2004,*

*c) Por otro lado, si se llegase advertir, que la empresa concesionaria, aun cuando haya sido válidamente requerida de entregar la información, no lo efectúa en el plazo fijado, es necesario que se distinga - taxativamente - la sanción a imponerse, esto es, si va ser uno de corte administrativo, civil o penal, el cual se merituará, en atención a la transgresión efectuada y los hechos en los que se funda.*

- Al 10/11/2020, en el portal institucional del Congreso de la República, no se han registrado opiniones ciudadanas respecto al proyecto de ley 5091/2020-CR.

#### IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y sus modificatorias.
- Decreto legislativo N° 1182, que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.
- Decreto Legislativo N° 635, que aprueba el Código Penal.
- Decreto Legislativo N° 957, que aprueba en Nuevo Código Procesal Penal

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5091/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1182, QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO

- Resolución Ministerial N° 0631-2015-IN, que aprueba el “Protocolo de acceso a los Datos de Localización o Geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar” para casos de flagrancia delictiva.

## V. ANALISIS DE LA PROPUESTA

### A. Consideraciones previas sobre localización, geolocalización y rastreo

Desde la revolución industrial, como proceso de transformación económica, social, tecnológica y política para el mundo; hasta la llegada de la globalización, ocurrida a fines de los años 80 como el gran proceso impulsor del desarrollo y la innovación<sup>1</sup>; paralelamente aunque por pocos años de diferencia, en 1983 aparece internet, cuando el Departamento de Defensa de los Estados Unidos decide usar el protocolo TCP/IP en su red Arpanet, creando así la red Arpa Internet<sup>2</sup>; siendo así que en los últimos 30 años el mundo viene experimentando un crecimiento y constante evolución respecto a los entornos digitales, y cada vez los seres humanos realizamos nuestras diferentes actividades vinculados a ello.

Es así como los avances tecnológicos, en el caso de las comunicaciones, han dado a nuestras vidas un ritmo distinto, y aunque parezca extraño de alguna manera los seres humanos estamos directamente relacionados a esos progresos. La OCDE<sup>3</sup> señala, por ejemplo, que las tecnologías digitales, en particular las aplicaciones móviles y biométricas, se están adoptando de manera innovadora para mejorar la eficacia de las respuestas gubernamentales; en esa línea, lo digital cada vez está más orientado a apoyar la actividad humana y su desarrollo.

En ese sentido, también hay que tomar en cuenta que la tecnología enfrenta a los países a una serie de desafíos en aspectos de Seguridad y Defensa Nacional, que tienen que ser tomados en cuenta y a tiempo, en tanto los retos son enormes conforme avanza el desarrollo de la era digital; y considerando que la criminalidad también juega un rol activo a través de las tecnologías de la comunicación. Cada día en el mundo surgen nuevos dispositivos electrónicos y cada segundo representa una amenaza real a la seguridad de las personas y de nuestra sociedad.

En este apartado buscamos resaltar brevemente una distinción en la definición de términos importantes para la debida evaluación de la propuesta. Vamos a partir

<sup>1</sup> <https://www.revistalogistec.com/index.php/vision-empresarial/analisis/item/2364-despues-de-la-globalizacion>.

<sup>2</sup> <https://marketing4ecommerce.net/historia-de-internet#:~:text=Es%20el%20a%C3%B1o%201983%20el,nombre%20de%20%C3%BAnicamente%20%C2%ABInternet%C2%BB>.

<sup>3</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5091/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1182, QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO

de la definición que nos brinda la Real Academia Española, respecto a localización, geolocalización y rastreo. Respecto a la **localización**, dícese que es (1) f. *Acción y efecto de localizar*; este último término (localizar) etimológicamente *De local e -izar*; y se refiere a (1) *Fijar, encerrar en límites determinados*. (2). *Averiguar el lugar en que se halla alguien o algo*. (3). *Determinar o señalar el emplazamiento que debe tener alguien o algo*.

Respecto a la **geolocalización** el Diccionario de la Real Academia Española no lo incluye; sin embargo, como es la construcción de dos vocablos: geo y localización, donde geo significa (1). Tierra; podríamos definir a la geolocalización desde el punto de vista etimológico *como la ubicación de algo en algún lugar de la tierra*.

Respecto al término **rastreo** como la acción y efecto de **rastrear**<sup>4</sup>, y entre algunas de sus acepciones refiere que: (1) Seguir el rastro de algo o de alguien, o buscarlos por medio de él. (2) Inquirir, indagar o averiguar algo, discurrendo por conjeturas o señales. (3) Someter una zona a un examen detenido en busca de algo o de alguien.

Cabe referirse también al término **GPS**<sup>5</sup>, el mismo que proviene de la sigla de Global Positioning System o Sistema de Posicionamiento Global, que se refiere a (1) Sistema que permite conocer la posición de un objeto o de una persona gracias a la recepción de señales emitidas por una red de satélites. Así como también, considerar lo que señala el Convenio de Budapest "Convenio de la Ciberdelincuencia"<sup>6</sup>, referido al concepto de *datos relativos al tráfico*, que en el punto d) del artículo 1 sobre definiciones señala: "(...) *datos relativos a una comunicación realizada por medio de un sistema informático, generados por este último en tanto que elemento de la cadena de comunicación, y que indiquen el origen, el destino, la ruta, la hora, la fecha, el tamaño y la duración de la comunicación o el tipo de servicio subyacente*".

Cuando nos referimos a la localización, geolocalización y rastreo; únicamente se pretende la búsqueda y ubicación del dispositivo móvil y/o electrónico. Con "ubicar" nos referimos al lugar en qué se encuentra algo para indicar la posición en el espacio terráqueo, así como de su desplazamiento; y para nuestro caso, desde qué lugar o ubicación exacta se vienen generando las llamadas o envió de mensajes de los criminales para cometer o coordinar acciones delictivas que afectan los derechos fundamentales amenazados como son la vida, la integridad y libertad; a fin de dar con el seguimiento oportuno y en tiempo real de la señal móvil o dispositivo electrónico que utilicen con el único propósito de dar respuesta

<sup>4</sup> <https://dle.rae.es/rastrear#VD1BTdw>.

<sup>5</sup> <https://dle.rae.es/GPS?m=form>.

<sup>6</sup> [https://www.oas.org/juridico/english/cyb\\_pry\\_convenio.pdf](https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5091/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1182, QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO

inmediata a su ubicación, para prevenir y enfrentar el delito y la criminalidad que tanto daño viene afectando a nuestra sociedad.

La no ubicación del dispositivo móvil o la demora para acceder a ella en la actualidad termina afectando la labor en la atención inmediata de la seguridad ciudadana, y se convierte en un aliciente más para que la delincuencia siga operando y cometiendo delitos, porque encuentra un vacío legal que aprovecha para seguir actuando, sabiendo que nada les pueda pasar; ya sea por el tiempo en que demora su ubicación y/o por la no entrega de la geolocalización por parte de las empresas privadas operadoras que tienen a cargo el sistema de telecomunicaciones.

**B. Algunos aspectos sobre el Decreto Legislativo Nº 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado**

Es importante señalar que este proceso, que se inició a través de la sustentación del Proyecto de la Ley autoritativa de Legislación delegada, el Ministro del Interior<sup>7</sup> sostuvo ante el Congreso de la República, entre otros puntos que:

- ✓ *"... solo el 40% de los internos de los establecimientos penales han cometido delitos contra el patrimonio, pero este 40% genera prácticamente el 100% de la inseguridad ciudadana, ..."*
- ✓ Desde los centros penitenciarios en gran parte se planifican la comisión de diversos delitos como la extorsión o la planificación de un homicidio o de un robo, etc.; por lo que es de vital importancia dotar a la policía de mejores herramientas para enfrentar la criminalidad.
- ✓ *Existe la preocupación generalizada de los poderes públicos de velar por la seguridad de los ciudadanos, pues resulta evidente que los crecimientos de las posibilidades de las comunicaciones electrónicas constituyen una herramienta valiosa en la prevención, investigación, detección y enjuiciamiento de delitos, en especial, contra la delincuencia organizada".*

En ese sentido, el Decreto Legislativo Nº 1182, promulgado el 27 de julio de 2015, presenta entre los puntos más relevantes:

- a) Regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación en la lucha contra la delincuencia y el crimen

<sup>7</sup> Congreso de la República. Diario de los Debates. Sesión del 18 de junio de 2015. p. 193. Lima-Perú.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5091/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1182, QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO

organizado; las acciones de prevención, investigación y combate de la delincuencia común y el crimen organizado.

- b) La unidad de la Policía Nacional del Perú a cargo de la investigación, solicitará a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización o geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar, siempre que concurren los siguientes supuestos:
  - a. Cuando se trate de flagrante delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal.
  - b. Cuando el delito investigado sea sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad.
  - c. El acceso a los datos constituya un medio necesario para la investigación.
- c) Establece el procedimiento para acceder a los datos de la comunicación, obligando a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas relacionadas con estos servicios, a brindar los datos de localización o geolocalización de manera inmediata las veinticuatro (24) horas del día de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de ley en caso de incumplimiento;
- d) Respecto a la exclusión y protección del secreto de las telecomunicaciones, estrictamente se refiere a los datos de localización o geolocalización y se excluyen expresamente cualquier tipo de intervención de las telecomunicaciones.

**C. Necesidad de la norma que modifica algunos artículos del Decreto Legislativo N° 1182 que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado**

El presente dictamen se ampara en la Constitución Política del Perú, en lo referido a la defensa de las personas, el derecho a la justicia y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado.

En ese sentido, se debe reconocer que se requiere concentrar esfuerzos entre todos los sectores de la sociedad para hacer frente a la delincuencia y a la criminalidad; por lo que, la modificación del artículo 2; el artículo 3; inciso a.;

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5091/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1182, QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO

artículo 4 inciso 4.3 del Decreto Legislativo N° 1182 que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado; tiene como propósito mejorar los alcances de lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo, a fin de proteger la integridad y vida de las personas víctimas del accionar delictivo en el país.

Al respecto, se considera necesario establecer que la propuesta busca regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú y señala que ahora será desde la etapa de investigaciones preliminares, la cual es regulada en el Código Procesal Penal. Asimismo, el Ministerio Público también lo describe en su sección informativa <sup>8</sup> como:

*“En un momento inicial y por un plazo de 20 días, el Fiscal conduce, directamente o con la intervención de la Policía, las diligencias preliminares de investigación para determinar si debe pasar a la etapa de Investigación Preparatoria. Estas implican realizar los actos urgentes o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos conocidos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente.*

*Cuando la Policía tenga noticia sobre la comisión de un delito, debe comunicarlo al Ministerio Público, pudiendo realizar y continuar las investigaciones que haya iniciado y practicar aquellas que le sean delegadas una vez que intervenga el Fiscal. En todos los casos, la institución policial debe entregar el correspondiente informe policial al Fiscal.*

*A partir de las diligencias preliminares, el Fiscal califica la denuncia. Si aprecia que el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o hay causas de extinción previstas en la Ley, el representante del Ministerio Público debe ordenar el archivo de lo actuado. En caso de que el hecho sí calificase como delito y la acción penal no hubiere prescrito pero falta identificar al autor o partícipes, el Fiscal puede ordenar la intervención de la Policía para tal fin. Igualmente puede disponer la reserva provisional de la investigación si el denunciante hubiera omitido una condición de procedibilidad que dependa de él.*

*Finalmente, cuando a partir de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, este no ha prescrito, se ha individualizado al imputado y se cumplen los requisitos de procedibilidad, el Fiscal debe disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.”*

Con ello, se amplía el presupuesto legal en la solicitud de acceso, siendo un avance dado que la normativa actual solo se enmarcaba en la flagrancia delictiva y ahora considera también la etapa de la investigación preliminar.

<sup>8</sup> [https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/etapas\\_proceso/](https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/)



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5091/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1182, QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO

En esa línea, en tanto que la unidad a cargo de la investigación policial requiere inmediatez en sus acciones en el marco de las investigaciones preliminares, se busca contar con la ubicación de los dispositivos móviles y/o electrónicos en el tiempo más breve posible, y de esa manera combatir la delincuencia y el crimen organizado a través del uso de tecnologías de la información y comunicaciones; ello con la finalidad de poder descubrir a los delincuentes y/o criminales que utilizan estos medios para cometer sus delitos; por lo que, la propuesta conociendo la posición de los dispositivos móviles y/o electrónicos, permitirá realizar un seguimiento para su ubicación y captura.

El proyecto de ley N° 5091/2020-CR propone modificar el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1182, respecto a la finalidad, a fin de señalar que el objetivo de la norma es regular el acceso (...) **en investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud; el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, y los delitos comprendidos en la Ley de Crimen Organizado**, a la localización, geolocalización **o rastreo** de los teléfonos móviles **y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación**.

Al respecto, al incluir determinados delitos, es una forma de garantizar que es bajo esos supuestos que se faculta a la Policía Nacional del Perú, y es que estas restricciones tienen el carácter de legítimas si consideramos que cumplen los criterios establecidos tanto por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para lo cual se deben considerar las siguientes exigencias: (i) Que se encuentren previstas en una ley, (ii) Que persigan un fin legítimo; (iii) Que la limitación no incurra en desproporción y (iv) Que la limitación cuente con suficientes controles que eviten su uso arbitrario.<sup>9</sup>

Así también, el proyecto busca modificar el artículo 3 respecto a la procedencia, (...) **o rastreo** de los teléfonos móviles **y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación**, siempre que (a) se trate de flagrante delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259° del Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal o **investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud; el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio y los delitos comprendidos en la Ley el Crimen Organizado**.

La propuesta al incluir la frase “y/o de cualquier otro dispositivo electrónico” ha tenido como finalidad ampliar los tipos de dispositivos de comunicación, a fin de que la norma no termine limitando el acceso a los datos derivados de las telecomunicaciones, dado que si bien a la fecha, se tiene conocimiento del uso de equipos de telefonía móvil, la tecnología muestra avances en el campo de la

<sup>9</sup> <https://laley.pe/art/2664/la-constitucionalidad-de-la-ley-de-geolocalizacion>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5091/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1182, QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO

comunicación que proyecta que se cuente en el tiempo con otro tipo de dispositivos.

También se propone adicionar en el punto 4.3 del artículo 4, respecto al procedimiento; (para que) ... manera inmediata **y oportuna, dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de solicitada la información por la Unidad Especializada de la Policía Nacional del Perú, cuya atención del requerimiento será** las veinticuatro (24) horas del día de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, bajo apercibimiento de ser pasible de responsabilidades **de carácter administrativo, civil y penal, en caso su incumplimiento.(...)**".

Lo propuesto realiza una mejora a la disposición vigente y es que resulta relevante que el plazo que se otorgue para la entrega de información a la Unidad Especializada de la Policía Nacional del Perú, sea claramente determinado, con lo cual se evita que el plazo pueda interpretarse de modo variable y abierto en las fechas de entrega, cuando lo que se busca es obtener la información de modo inmediato.

La existencia de un plazo exacto permite tanto a la Policía Nacional del Perú como a las empresas concesionarias, por un lado, exigir su cumplimiento, y por el otro, respetar la obligación de un plazo establecido por ley.

En consecuencia, la propuesta enfatiza la obligatoriedad que tienen las concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas relacionadas con estos servicios, a brindar los datos de localización o geolocalización bajo responsabilidad administrativa y penal, siempre que la información solicitada es en el marco de una investigación, lo que permitirá que las unidades policiales de investigación, cuenten con la información de manera oportuna y resolver el hecho de contenido criminal con la eficacia que la ciudadanía espera de los operadores de seguridad y justicia; por lo que en el presente texto sustitutorio se está modificando el artículo 2; el artículo 3; inciso a.; artículo 4 inciso 4.3 del Decreto Legislativo N° 1182 que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, la localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

## VI. SOBRE EL TEXTO SUSTITUTORIO

El texto sustitutorio recoge la esencia de la iniciativa legislativa, por lo que se está modificando el artículo 2, el artículo 3, inciso a., el artículo 4, inciso 4.3 del Decreto Legislativo N° 1182 que regula el uso de los datos derivados de las



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5091/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1182, QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO

telecomunicaciones para la identificación, la localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, para dotar de herramientas oportunas para enfrentar a la delincuencia y criminalidad; y de esa manera obligar expresamente en la ley al cumplimiento efectivo y oportuno por parte de las empresas operadoras de los servicios de telecomunicaciones; así como busca ampliar un propósito normativo, con la finalidad de lograr mayor operatividad por parte de la Policía Nacional del Perú.

En esa línea, se está considerando la propuesta planteada por el Ministerio Público a fin de garantizar la efectividad de la propuesta legislativa.

Además, se propone una disposición complementaria final que señala que, para efectos de la ley debe entenderse que toda mención a los datos de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, tiene como finalidad la eficacia en la ubicación del equipo o lugar donde se cometen o generen los delitos y/o crimen organizado.

## VII. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

En atención a lo previsto en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la Republica, el presente dictamen no contiene propuesta de creación ni aumento del gasto público, por el contrario, su objeto es fortalecer las acciones de prevención, investigación y combate de la delincuencia común y el crimen organizado, a través del uso de tecnologías de la información y comunicaciones para que la Policía Nacional del Perú pueda cumplir a cabalidad sus responsabilidades y funciones, y de esa manera lograr resultados oportunos en la lucha contra la criminalidad y delincuencia.

## VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la Republica, recomienda la **APROBACIÓN** del presente dictamen, recaído en el proyecto de ley 5091/2020-CR con el texto sustitutorio siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5091/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1182, QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO

## TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

### **LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1182 QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO**

**Artículo 1.** **Modificación de los artículos 2, 3 inciso a. y 4 inciso 4.3 del Decreto Legislativo N° 1182 que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.**

Modifícanse los artículos 2, 3 inciso a. y 4 inciso 4.3 del Decreto Legislativo N° 1182, que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, conforme a los textos siguientes:

#### **“Artículo 2.- Finalidad**

La finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos de flagrancia delictiva o **en investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud; el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal y los delitos comprendidos en la Ley de Crimen Organizado, a la localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación.**”

#### **“Artículo 3.- Procedencia**

La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, siempre que concurran los siguientes presupuestos:

a. Cuando se trate de flagrante delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal o



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5091/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1182, QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO

investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud; el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal y los delitos comprendidos en la Ley del Crimen Organizado.

(...)"

#### “Artículo 4.- Procedimiento

(...)

- 4.3. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas relacionadas con estos servicios, están obligados a brindar los datos de localización, geolocalización o rastreo de manera inmediata y oportuna, **dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de solicitada la información por la Unidad Especializada de la Policía Nacional del Perú, cuya atención del requerimiento será las veinticuatro (24) horas del día de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, bajo apercibimiento de responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal, en caso de incumplimiento.**

(...)"

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA.** Para efectos de la presente ley, entiéndase que toda mención a los datos de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, tiene como finalidad la eficacia en la ubicación del equipo o lugar donde se cometen o generen los delitos y/o crimen organizado.

Dese cuenta.

Lima, 13 de diciembre de 2020.



Firmado digitalmente por:  
PEREZ MILIBELA Jhosept  
Amado FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/11/2020 22:03:54-0500



Firmado digitalmente por:  
URRESTI ELERA Daniel  
Belizario FIR 43863835 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/11/2020 00:08:47+0100



19 de 20.  
Firmado digitalmente por:  
PANTOJA CALVO RUBEN FIR  
44171688 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 18/11/2020 22:58:50-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
5091/2020-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA  
LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°  
1182, QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS  
DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA  
IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN  
DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA  
LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO



Firmado digitalmente por:  
PEREZ MUMBELA Jhosept  
Amado FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 16/11/2020 22:04:09-0500



Firmado digitalmente por:  
BENITES AGURTO ALFREDO  
FIR 42930319 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/11/2020 21:53:18-0600



Firmado digitalmente por:  
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL  
CARIMEN FIR 16694109 hard  
Motivo: Doy vº Bº  
Fecha: 17/11/2020 08:41:41-0500



Firmado digitalmente por:  
VALER COLLADO Valeria  
Carolina FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/11/2020 14:09:32-0500



Firmado digitalmente por:  
BENAVIDES GAMDIA Walter  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 17/11/2020 10:34:08-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA RODRIGUEZ  
Jaqueline Cecilia FAU 20161749126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/11/2020 16:59:02-0500



Firmado digitalmente por:  
PUÑO LECARNAQUE NAPOLEON  
FIR 00225904 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 19/11/2020 23:10:54-0500



Firmado digitalmente por:  
VIVANCO REYES Miguel  
Angel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/11/2020 09:16:48-0500



PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021  
**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
(SESIÓN VIRTUAL)

**VIERNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020**

En Lima, a través de la plataforma Microsoft Teams y siendo las 11:15 horas del día viernes 13 de noviembre de 2020, se reunieron los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo la presidencia del señor congresista **Daniel Belizario Urresti Elera**, los señores congresistas **Miguel Ángel Vivanco Reyes (Vicepresidente)**, **Jhosept Pérez Mimbela (Secretario)**, **Walter Benavides Gavidia**, **Alfredo Benites Agurto**, **Cecilia García Rodríguez**, **Otto Guibovich Arteaga**, **Rubén Pantoja Calvo**, **Perci Rivas Ocejo**, **Mónica Saavedra Ocharán**, **Valeria Valer Collado** y **Mariano Andrés Yupanqui Miñano**, como miembros titulares. **Napoleón Puño Lecarnaqué** y **Robertina Santillán Paredes**, como miembros accesorios.

Con el quórum reglamentario, el **PRESIDENTE**, dio inicio a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

**ORDEN DEL DÍA**

1. **Debate del predictamen recaído en los proyectos de ley 5320/2020-CR y 6506/2020-CR, que proponen la Ley que modifica los artículos 7 y 14 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana para fortalecer la participación de representantes de la sociedad civil.**

El **PRESIDENTE** manifestó que el Predictamen en debate se originaba en los proyectos de ley 5320/2020-CR, del grupo parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa del congresista Walter Benavides, y en el proyecto 6506/2020-CR, del grupo parlamentario Podemos Perú. La propuesta incorpora como miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC, a un representante nacional de las organizaciones representativas de las rondas campesinas, y a un representante nacional de las juntas vecinales de Seguridad Ciudadana. Asimismo, plantea integrar como miembros del Comité Regional de Seguridad Ciudadana a un representante de las organizaciones representativas de las Rondas Campesinas de la respectiva región.

El **PRESIDENTE** explicó que a través de las modificaciones planteadas, se busca crear espacios de participación a representantes de la sociedad civil, considerando sobre

todo que las entidades estatales gozan, por su especialidad, de representación en estos espacios de generación de políticas públicas.

Finalmente, señaló que el texto sustitutorio propuesto era producto del consenso alcanzado entre los asesores de los autores de las iniciativas y congresistas miembros, el equipo técnico asesor de la comisión, así como de los representantes de las instituciones públicas vinculadas con la materia.

A continuación, ofreció el uso de la palabra. Intervinieron los congresistas Benites Agurto y Benavides Gavidia dando mayores alcances sobre el fondo del asunto y efectuando aportes precisos, respectivamente.

Agotado el debate, el PRESIDENTE aceptó los aportes presentados que modifican el título de la fórmula legal, el cual quedaría redactado así: LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, PARA INCLUIR A LAS RONDAS CAMPESINAS Y JUNTAS VECINALES EN EL CONASEC. Acto seguido, solicitó a la Secretaria Técnica proceda a verificar la votación nominal. El dictamen fue aprobado por unanimidad.

Votaron a favor los señores congresistas: Benavides Gavidia, Benites Agurto, García Rodríguez, Núñez Marreros, Pantoja Calvo, Pérez Mimbela, Puño Lecamaqué, Saavedra Ocharán, Valer Collado, Vivanco Reyes y UrrestiElera.

**2. Debate del predictamen recaído en el proyecto de ley 5091/2020-CR, que propone una Ley que modifica los artículos 2,3 y 4 del Decreto Legislativo 1182 que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.**

El PRESIDENTE pasó a explicar el predictamen originado en un proyecto de su autoría, que plantea modificar los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1182, que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

El PRESIDENTE señaló que las modificaciones propuestas buscan ampliar los supuestos en los que la Policía Nacional puede solicitar el acceso a los datos de geolocalización de equipos de telefonía y herramientas similares, para los supuestos de flagrancia delictiva o en investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud; el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal y los delitos comprendidos en la Ley de Crimen Organizado, mediante el establecimiento de plazos de atención de las solicitudes de acceso y responsabilidades ante el incumplimiento.

El PRESIDENTE agregó que se busca enfatizar la obligatoriedad que tienen las concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas relacionadas con estos servicios, de brindar los datos de localización o geolocalización



bajo responsabilidad administrativa y penal, siempre que la información solicitada se requiera en el marco de una investigación.

A continuación, ofreció el uso de la palabra a los congresistas. Intervino el congresista Benites Agurto a fin de ampliar los alcances del predictamen y expresando su apoyo al mismo.

Habiéndose agotado el debate fue sometido a votación. El PRESIDENTE solicitó a la Secretaria Técnica proceda a verificar la votación nominal. El dictamen fue aprobado por mayoría.

Votaron a favor los señores congresistas Benavides Gavidia, Benites Agurto, García Rodríguez, Núñez Marreros, Pantoja Calvo, Pérez Mimbela, Puño Lecarnaqué, Valer Collado, Vivanco Reyes y UrrestiElera. Se abstuvo la congresista Saavedra Ocharán.

### **3. Debate del predictamen recaído en el proyecto de resolución legislativa 6610/2020-PE, que propone la Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar y unidades navales extranjeras al territorio de la República del Perú.**

El PRESIDENTE comunicó que el proyecto de resolución legislativa propone autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar y unidades navales extranjeras, del 23 de noviembre de 2020 al 2 de enero de 2021, en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y los artículos 3 y 4 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República.

Que específicamente, se trata de la visita oficial de dos buques de instrucción:

a) Buque Escuela BRASIL de la República Federativa del Brasil, que dentro de su itinerario de trigésimo cuarto Viaje de Instrucción de Guardiamarina ha considerado una visita Oficial al Puerto del Callao. Se prevé la visita entre el 29 de diciembre de 2020 y el 2 de enero de 2021, y considera una delegación de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES (463) tripulantes.

b) Buque Escuela "JUAN SEBASTIAN DE ELCANO" (A-71), de la Armada Española, para realizar una escala en el puerto antes mencionado, durante el desarrollo del Crucero de Instrucción nonagésimo tercero. Se prevé la visita del 23 al 29 de diciembre de 2020, y considera una delegación de CIENTO SETENTA Y UN (171) tripulantes.

El PRESIDENTE recalcó que de acuerdo con la exposición de motivos, se ha planificado que las visitas se realicen respetando todos los protocolos de bioseguridad frente a la pandemia, especialmente aprobados para tal fin, y contenidos en la Resolución Directoral N° 110-2020- MGP/DGCG, de fecha 23 de marzo de 2020, que ha establecido las medidas de protección sanitaria y precaución para prevenir el COVID-19 ante posibles casos y brotes a bordo de los buques y embarcaciones, así como durante las actividades de practica, la cual comprende los siguientes anexos:

(1) Anexo 1: "Medidas de protección sanitaria para prevenir el contagio ante posibles casos y brotes del COVID-19 a bordo de los buques y embarcaciones".

(2) Anexo 2: "Medidas de precaución para prevenir el contagio del COVID-19 ante posibles casos y brotes a bordo de los buques y embarcaciones durante las operaciones de practicaje. Los anexos del proyecto de resolución legislativa detallan el equipamiento con que cuentan ambas delegaciones en viaje de estudios, rutinarios en la formación naval.

Al no existir pedido de uso de la palabra, el PRESIDENTE solicitó a la Secretaria Técnica proceda a verificar la votación nominal. El dictamen fue aprobado por unanimidad.

Votaron a favor los señores congresistas Benavides Gavidia, Benites Agurto, García Rodríguez, Guibovich Arteaga, Núñez Marreros, Pantoja Calvo, Pérez Mimbela, Saavedra Ocharán, Santillana Paredes, Valer Collado, Vivanco Reyes y UrrestiElera.

#### **4. Sustentación del proyecto de ley 6387/2020-CR, que propone la Ley del servicio de Serenazgo Municipal a cargo de la congresista Mónica Saavedra.**

El PRESIDENTE manifestó que la congresista Mónica Saavedra ha compartido en diversas sesiones los avances en la formulación del importante proyecto de ley 6387/2020-CR que propone la Ley del servicio de Serenazgo Municipal, de su autoría. Por ello, resultaba conveniente invitarla a presentar, en esta oportunidad, los alcances de su propuesta de ley, a fin de tener una primera aproximación a los alcances de su proyecto, con miras a evaluarlos y trabajar el sentido del pronunciamiento a cargo de la comisión.

La congresista Saavedra Ocharán expuso detalladamente los términos de su propuesta legislativa que representa un marco legal integral para la actividad de serenazgo. Comprende, entre otros aspectos, la capacitación, la línea de carrera, los seguros de vida y de salud, logística, entre otros. Hizo hincapié en que se ha trabajado con diversas instituciones vinculadas a la materia, así como serenos que han comunicado sus necesidades y aportes a lograr una iniciativa integral que mejorará el servicio público. Exhortó sea dictaminado pronto para que se pueda debatir en el Pleno del Congreso de la República.

Al término de la exposición, el PRESIDENTE resaltó la importancia de legislar esta materia que significaría profesionalizar la actividad del sereno, la cual adolece de muchas carencias.

Al tomar el uso de la palabra, la congresista Santillan Paredes pidió se estudie también el proyecto de ley 3815/2018-CR que tiene como materia el serenazgo. Asimismo el congresista Pantoja Calvo hizo referencia a la situación de las municipalidades del Cusco, que cuentan con serenos sin estar capacitados, por lo que resaltó la importancia de incluir en la ley estos aspectos de preparación. Además, el congresista Pérez Mimbela que pidió se integren las demás iniciativas sobre la materia.

El PRESIDENTE expresó su voluntad de presentar pronto el predictamen que atienda las necesidades de este colectivo.



## 5. Exposición sobre problemas en el pago a los Defensores de la Patria.

**Invitado: Representante de los defensores de la Patria – Federación Nacional de Defensores Calificados de la Patria. Señor Wilson Gonzáles.**

El PRESIDENTE manifestó que como parte de su labor de representación, tomó conocimiento de problemas en el pago a los Defensores de la Patria, a quienes se estaría limitando el acceso a los beneficios reconocidos por su condición. Por lo que solicitaba se precise la problemática, para poder definir qué acciones se podrían llevar adelante desde esta comisión, a fin de ayudar en la atención de sus legítimas demandas.

El PRESIDENTE dio la bienvenida al representante de los defensores y lo dejó en el uso de la palabra. El Representante de los defensores de la Patria, señor Gonzáles, explicó que su problema reside en la falta de atención y respuesta frente a sus reclamos por el incumplimiento de la Ley 26511, al haberse congelado sus pensiones y que no se le paga las tres RMV, y aún, se pretende reducirlas. Indicó que no piden nada adicional, solo que se respete un derecho ya adquirido.

El representante, además, señaló que existe una recomendación de atención a un oficio que ilegalmente estaría modificando una ley, ya que la bonificación fue otorgada por el Congreso de la República. Agregó que muchos de los defensores son civiles, ex soldados, ex suboficiales que no tienen ningún otro ingreso y se encuentran impedidos para hacer su propia defensa. A ello se suma, los casos de personas con discapacidades físicas, producto de su participación en defensa de la Patria. Su pedido concreto era lograr se derogue la disposición que varía el hecho de recibir las tres RMV.

El PRESIDENTE expresó su vivo reconocimiento a las demandas expuestas y ofreció el apoyo necesario de esta comisión.

Participaron con sus comentarios los señores congresistas: Benites Agurto, quien señaló que sobre este reclamo, su despacho se había dirigido al Ministerio de Defensa a fin de que explique esta problemática y solicitó se invite al titular del sector; Guibovich Artega, a fin de resaltar la importancia de apoyar estos casos y lograr una norma clara que no dé lugar a interpretaciones antojadizas. También lo hicieron los congresistas Pantoja Calvo y Vivanco Reyes, este último solicitó que en la ocasión en que se invite al Ministro de Defensa a informar, se consulte también al titular sobre la prórroga de nombramiento del Jefe del Comando Conjunto de las FFAA.

El PRESIDENTE sometió a consideración la invitación a los ministros de Economía y Finanzas y de Defensa para que informen sobre los temas. El pedido fue aprobado por unanimidad.

Al término, la congresista Santillan Paredes solicitó se priorice el estudio del proyecto de ley 4271/2018-CR, que propone la LEY QUE MODIFICA LOS ALCANCES PARA EL PROCESO DE CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA CONDERACIÓN "MEDALLA AL DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA" REGULADOS POR LEY 29031.

Finalmente, el PRESIDENTE consultó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los Acuerdos, con el quórum reglamentario presente en la sesión virtual. No hubo oposición y se dio por aprobada el Acta para ejecutar los Acuerdos.



Firmado digitalmente por:

Daniel Belizario Urresti Elera

Belizario FIR 43863835 hard

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 18/11/2020 16:44:24+0100



Firmado digitalmente por:

Jhosept Pérez Mimbela

Amado FAJ 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 18/11/2020 10:54:01-0500

**DANIEL BELIZARIO URRESTI ELERA**  
PRESIDENTE  
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN  
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA  
CONTRA LAS DROGAS

**JHOSEPT PÉREZ MIMBELA**  
SECRETARIO  
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN  
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y  
LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Forma parte del Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión, elaborada por el Área de Transcripciones del Congreso de la República.